

Resolución Gerencial Regional N° 020 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de registro N° 8338-11, organizado por la Empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL.**, por el que interpone su recurso de apelación en contra de la **Resolución Gerencial Regional N° 388-2011-GRA/GRTC**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 388-2011-GRA/GRTC**, se declaró la **NULIDAD DE OFICIO** de la resolución Sub Gerencial N° 343-2011-GRA/GRTC-SGTT, mediante la cual se autoriza a la Empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL**, prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa – Mollendo y Viceversa, por haberse otorgado la misma sin cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la **ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de reconsideración correspondiente, conforme lo establece el artículo 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el contenido de la reconsideración esta referido al hecho que la empresa administrada refiere que la Resolución de Nulidad declarada, ha sido expedida en mérito que no se cumplió con adjuntar los contratos de arrendamiento respecto a los terminales terrestres, sin embargo precisa contar con los mismos y que la administración estuvo en la obligación de correr traslado respecto las observaciones encontradas con la finalidad que estas sean subsanadas, causando indefensión y contravención la no comunicación, la empresa administrada adjunta como prueba copia de contratos de arrendamiento de locales en la ruta concesionada.

Que, se debe tener en cuenta que la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo **218.2 inc. d)** que son actos que agotan la vía administrativa: **“El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley”**, en tal sentido la nulidad de oficio declarada respecto de la autorización otorgada a la empresa impugnante, acarrea el agotamiento de la vía administrativa, por otro lado el artículo **218.1** de la citada norma señala: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**; en consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la resolución de nulidad de oficio materia de impugnación, la empresa impugnante deberá hacer valer su derecho en la vía correspondiente no siendo procedente de atender el recurso de reconsideración planteado.

Que, respecto al aspecto procesal, la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, evalúe una nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio habilitar la posibilidad de cambio de criterio y de esta manera proceda a modificarlo o revocarlo, sin embargo, conforme lo señalado precedentemente no es procedente merituar el recurso gestionado por haberse agotado la vía administrativa.





Resolución Gerencial Regional N° 020 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento nacional de Administración de Transportes y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el apoderado **Giovanni Paolo Ricalde Villena**, de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL.**, en contra de la **Resolución Gerencial Regional N° 388-2011-GRA/GRTC**; Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

30 ENE. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional de Arequipa
Gerencia Regional de Transportes
y Comunicaciones

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

